



Roj: AATS 1/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1
Id Cendoj: 28079120012016800001
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 686/2015
Nº de Resolución:
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO
Ponente: ALBERTO GUMERSINDO JORGE BARREIRO
Tipo de Resolución: Auto Aclaratorio

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

AUTO DE ACLARACIÓN

Fecha Auto: 13/01/2016

Recurso Num.: 686 / 2015

Ponente Excmo. Sr. D.: Alberto Jorge Barreiro

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Lobón del Río

Escrito por: HPP

Rectificar el fallo de la sentencia de casación dictada el 19 de noviembre de 2015

Recurso Num.: 686/2015

Ponente Excmo. Sr. D.: Alberto Jorge Barreiro

Secretaría Sr./Sra.: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Lobón del Río

AUTO

TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO PENAL

Excmos. Sres.:

D. Manuel Marchena Gómez

D. José Ramón Soriano Soriano

D. Alberto Jorge Barreiro

D. Antonio del Moral García

D. Juan Saavedra Ruiz

En la Villa de Madrid, a trece de Enero de dos mil dieciséis.

I.- HECHOS

El 19 de noviembre de 2015 se dictó sentencia por esta Sala cuyo fallo, en la segunda sentencia dictada en casación, dice así: " *Modificamos parcialmente la sentencia dictada por la Audiencia Provincial y condenamos al acusado Geronimo como autor responsable de un solo delito continuado de robo con fuerza en las cosas, con la agravante por razón de la cuantía del valor de lo sustraído y también por la del valor histórico y artístico del Códice que sustrajo, a la pena de 7 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Se ratifica en los mismos términos la condena por el delito de blanqueo de capitales dictada para ambos recurrentes: Geronimo y Rosa .*



Se mantiene el resto de los pronunciamientos del fallo condenatorio en sus términos siempre que no se oponga a lo decidido en la presente resolución".

II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

La relectura de la sentencia dictada en casación el 19 de noviembre de 2015 constata un error material en la cuantificación de la pena de prisión que se le impuso al reo con respecto al delito continuado de robo agravado con fuerza en las cosas. Consiste en que, siendo correcto como se dice en el último fundamento de derecho, que al acusado le corresponde por el delito continuado de robo agravado la mitad inferior de la pena superior en grado, lo cierto es que la cuantía de esa pena abarca desde cinco años y un día hasta seis años y tres meses de prisión como techo de la pena imponible, y no hasta siete años y seis meses de prisión.

Así las cosas, no cabía imponer una pena de prisión con respecto al delito de robo continuado que rebasara los seis años y tres meses de prisión.

Por lo cual, procede ahora, en aplicación de lo dispuesto en el art. 267.3 de la LOPJ, rectificar de oficio el error material que concurre en la cuantificación de la pena, modificando la cuantía de 7 años de prisión por la de 6 años y 2 meses de prisión. En vista de lo cual, la pena privativa de libertad impuesta al acusado alcanza la cifra total de 8 años y 2 meses (6 años y 2 meses por el delito de robo, y 2 años de prisión más una multa por el delito de blanqueo de capitales), en lugar de la de 9 años de prisión que figura en la sentencia.

III.- RESOLUCIÓN

LA SALA ACUERDA :

Rectificar el fallo de la sentencia de casación dictada el 19 de noviembre de 2015 en el sentido de sustituir la pena de 7 años de prisión impuesta por el delito de robo agravado con fuerza en las cosas impuesta al acusado Geronimo, por la de **6 años y 2 meses de prisión**, manteniéndose la que se le impuso por el delito de blanqueo de capitales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes, y remítase la Audiencia de procedencia testimonio de lo acordado.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Manuel Marchena Gómez José Ramón Soriano Soriano Alberto Jorge Barreiro

Antonio del Moral García Juan Saavedra Ruiz